

## ANTECEDENTES

- I. El día 05 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600136319**:

*"Solicitud de copias certificadas a la SEMARNAT" (Sic.)*

### Anexo:

**"Solicito a la Secretada de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) expida a favor de mi representada copia certificada de los siguientes documentos:**

1. **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General** presentada por mi representa el 22 de agosto de 1994, con relación a la Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. propiedad de la empresa EUROGAS, SA de CV., y presentado ante la entonces Dirección General de Normatividad Ambiental, perteneciente al entonces Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, esta última actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación a las instalaciones ubicadas en Periférico Poniente con número actual 7333, número anterior 1330, en km. 1+330, Lote No. 4, municipio de Zapopan, Jalisco.
2. **Estudio de Riesgo Ambiental** en su modalidad de Informe Preliminar de Riegos, presentado el 22 de agosto de 1994 por mi representada ante la entonces Dirección General de Normalidad Ambiental, perteneciente al entonces Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, esta última actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación a la Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. propiedad de la empresa EUROGAS, SA de CV., Instalaciones ubicadas en Periférico Poniente con número actual 7333, número anterior 1330, en Km. 1+330, Lote No. 4, municipio de Zapopan, Jalisco.
3. **Programa de Prevención Accidentes (PPA)** con relación a la Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. propiedad de la empresa EUROGAS, SA de CV., y presentado ante la entonces Dirección General de Normatividad Ambiental, perteneciente al entonces Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, esta última actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con sello en original de recibido del 22 de agosto de 1994, instalaciones ubicadas en Periférico Pariente número actual 7333, número antelar 1330, en Km. 1+330, Lote No.4, municipio de Zapopan, Jalisco.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 214/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600136319**

4. El escrito de solicitud del grado de cumplimiento de Condicionantes y situación actual del proyecto "Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. Eurogas, S.A. de C.V." presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, del 8 de octubre de 2002.
5. El escrito de entrega de información solicitada mediante Orden de Inspección número P.F.E27.S.I.V.-105-02-0531 del 27 de febrero de 2002, presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, del 27 de febrero de 2002
6. El escrito dirigido a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, con relación al proyecto "Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. Eurogas, SA, de CV.", de 5 de Junio de 2002.
7. En resultados de las Auditorías Ambientales y de Seguridad realizadas a las Instalaciones del proyecto "Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. Eurogas, S.A. de C.V.", en febrero de 2001, presentado como anexo con el escrito de solicitud del grado de cumplimiento de Condicionantes y situación actual del proyecto "Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. Eurogas SA de C.V." presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, del 8 de octubre de 2002
8. La Revisión de las instalaciones del proyecto 'Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. Eurogas, S.A. de C.V.' por la Secretaría de Energía en mayo de 2002, y acompañado como anexo al escrito de solicitud del grado de cumplimiento de Condicionantes y situación actual del proyecto "Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. Eurogas, S.A. de C.V." presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, del 8 de octubre de 2002.
9. Contrato de recolección de residuos sólidos no tóxicos y no peligrosos, así como de residuos peligrosos consistente en ante automotriz usado, estopas y filtro de aceites, presentado como anexo al escrito de solicitud del grado de cumplimiento de Condicionantes y situación actual del proyecto "Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. Eurogas, S.A. de CV." presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, del 8 de octubre de 2002.
10. Documento que contiene el cumplimiento a b establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-1993, NOM-045-ECOL-1993 y NOM-044-ECOL-1993, presentado como anexo al escrito de solicitud del grado de cumplimiento de Condicionantes y situación actual del proyecto "Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. Eurogas, S.A. de C.V." presentado

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, del 8 de octubre de 2002.

11. Escrito de entrega de información solicitada a través del Acuerdo de Emplazamiento, oficio número P.F..E27-S.J.-O779-(02)-1248 del 3 de abril de 2002, presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, de 6 de junio del 2002.
12. Oficio que contiene el Acuerdo de Emplazamiento número P.F..E27-SJ.-O779(02)-1248 del 3 de abril de 2002, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco.
13. Escrito de entrega de información solicitada a través del oficio de Acuerdo de Emplazamiento, oficio número P.F..E27-S.J.-O779-(02)-1248 del 3 de abril de 2002, presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, con sello original de recibido del 22 de agosto del 2002.
14. Constancia de recepción del 26 de julio de 2002, de los Programa para la Prevención de Accidentes(PPA) por parte de la entonces Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación a la Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P. Eurogas, S.A. de C.V." 

Así mismo, se me Indique el pago total por concepto de derechos de las copias solicitadas." (Sic.)

- II. Que mediante los oficios con número **SGPA/DCIRA/DC/03564** de fecha 10 de mayo de 2019 **signado por el Director de Área de la DCIRA**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente al **expediente 94GO134 con relación al proyecto "Planta de almacenamiento y suministro de gas LP"** contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113 fracción I** de la (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la (LGTAIP), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en los siguientes cuadros: 

"...

| DESCRIPCIÓN DE<br>LO QUE SE<br>CLASIFICA COMO<br>CONFIDENCIAL                                                                       | MOTIVO                                                                                                                                                                                                | FUNDAMENTO LEGAL,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El contenido del Expediente <b>94G0134</b> , con relación al proyecto <b>"Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L. P."</b> . | Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> , consistente en:<br><br>nombres, RFC, pasaporte, teléfono y firmas de personas físicas diversas al representante legal o responsable del estudio, y/o autorizados. | Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<br><br>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><br>Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

... Ahora bien, derivado que el proyecto **"Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P."**, con clave **94G0134**, promovido por la empresa **Eurogas, S.A de C.V.**, data del año mil novecientos noventa y cuatro, se desglosa la documentación con la que cuenta esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental:

1. Copia simple de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto **"Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. "Eurogas"**, consistente en 89 hojas
2. Copia simple del DGIRA0208146, Escrito de fecha 15 de noviembre de 2002, ingresado el 29 de noviembre de 2002, a esta Dirección General de Impacto y Riesgo ambiental, a través del cual ingresó la revalidación de



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 214/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600136319

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

autorización en materia de impacto ambiental, consistente en 01 tres hojas.

3. Copia simple del escrito de fecha 08 de octubre del 2002, dirigido al Instituto Nacional de Ecología, Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de Recursos Naturales.
4. Copia simple del escrito de fecha 27 de febrero de 2002, dirigido al Instituto Nacional de Ecología, Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de Recursos Naturales, mediante el cual se entrega la información requerida en la orden de inspección OF P.F.E27-S.I.V.-105-02-0531, consistente en 2 hojas.
5. Copia simple del escrito de fecha 05 de junio de 2002, dirigido al Delegado de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, para dar cumplimiento al resolutivo, consistente en 2 hojas y donde se hace referencia a que se le entrego la información solicitada en los numerales, **7, 8, 9 y 10**.
6. Copia simple del escrito de fecha 6 de junio de 2002, donde hace referencia al acuerdo de emplazamiento en el oficio P.F.E27-S.J.-0779-(02)-1248, consistente en 2 hojas.
7. Copia simple del OF.P.F.-E27-S.J.0779-(02) 1248, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco, donde se hace referencia al acuerdo de emplazamiento, consistente en 04 hojas.
8. Copia simple del escrito de fecha 22 de agosto de 2002, donde se hace referencia a la entrega de información requerida en el OF:P.F.E27-S.J.0779-(02)-1248, consistente en 1 hoja.
9. Constancia de recepción de fecha 26 de julio de 2002, consistente en 1 hoja
10. Copia simple de la Hoja de general de registro para los trámites de la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas, consistente en 1 hoja.
11. Programa de prevención de accidentes (PPA) para la operación de la planta de Gas L.P., perteneciente a EUROGAS S.A. de C.V., consistente en 1 hoja.
12. Copia simple del escrito de fecha 08 de octubre de 2002, donde se hace referencia a la revalidación de autorización en materia de impacto ambiental, consistente en 1 hoja.
13. Copia simple del escrito de fecha 27 de febrero de 2002, donde se hace referencia a la entrega de información requerida en el oficio OF P.F. E27-S.I.V.-105-02-0531, consistente en 2 hojas.
14. Copia simple del escrito de fecha 05 de junio de 2002, ingresado en la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, consistente en dos hojas.
15. Copia simple del escrito de fecha 06 de junio de 2002, donde se hace referencia al acuerdo de emplazamiento del oficio P.F.E27-S.J.0779-(02)-1248, consistente 6 hojas.
16. Copia simple del escrito de fecha 22 de agosto de 2002, donde se hace referencia a la entrega de información requerida en el oficio P.F.E27-S.J.0779-(02)-1248, consistente en 1 hoja.
17. Constancia de recepción de fecha 26 de julio de 2002, consistente en 1 hoja



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 214/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600136319**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

18. Copia simple de la Hoja de general de registro para los trámites de la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas, consistente en 1 hoja.
19. Copia simple del Programa de prevención de accidentes (PPA) para la operación de la planta de Gas L.P., perteneciente a EUROGAS S.A. de C.V., consistente en 1 hoja.
20. Copia simple del oficio D.O.O.DGOEIA.- 07929 de fecha 19 de diciembre de 1997, consistente en dos hojas.

*..." (Sic)*

- III. Que mediante el mismo oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03564** de fecha 10 de mayo de 2019, "en lo referente al **numeral 2**, donde solicita **"Estudio de Riesgos Ambiental"**, de la búsqueda realizada en el Sistema Nacional de Trámites, en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa y en el expediente administrativo de mérito, **no se localizó el Estudio de Riesgo Ambiental** para dicho proyecto", por lo que la **DGIRA** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme **la inexistencia de dicha información**, relacionada con **el numeral 2** de la solicitud de información con número de folio **0001600136319**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

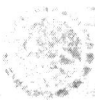
**Competencia:**

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGIRA señala lo siguiente

**Circunstancia de modo:**

Asimismo, la DGIRA realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio **1600136319**, respecto del **"Estudio de Riesgo Ambiental" para el proyecto "Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P."**, registrado con clave **94G0134**, por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de Recursos Naturales, en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 214/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600136319**

**Circunstancia de tiempo:**

La DGIRA, realizó la búsqueda de la información relacionada con el folio **0001600136319**, a partir del nueve de abril del presente año, en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa.

**Circunstancia de lugar:**

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva, en los archivos:

1. Archivo de esta unidad administrativa, ubicado en calle 5, número 10, colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México.
2. Archivo de Desconcentración, ubicado en calle 5 número 10, col. San Bartolo Atoto, Naucalpan Estado de México.
3. Biblioteca digital, de esta Dirección General.
4. Sistema Nacional de Trámites con el que cuenta esta unidad administrativa.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **65**, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **Artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **Artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **Artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **Artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.



# SEMARNAT

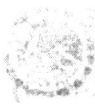
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 214/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600136319**

- V. Que en el oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/03564**, la **DGIRA**, indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113**, fracción I de la **LFTAIP** y **116**, primer párrafo de la **LFTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117**, primer párrafo de la **LFTAIP** y **120**, primer párrafo de la **LFTAIP**. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Datos Personales                         | Sustento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                   | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.                                                                                                                                                                                                                        |
| Teléfono                                 | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.                                                          |
| Firma                                    | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 214/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600136319**

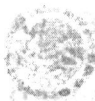
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

| Datos Personales | Sustento                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  | una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

- VI. Que en el oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/03564**, la **DGIRA** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, RFC, teléfono y firma**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **pasaporte**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

| Dato Personal    | Sustento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Pasaporte</b> | En la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vigencia y de caducidad, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación y, en virtud de ser datos personales, requieren de su protección con fundamento en artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 214/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600136319**

- VII.** Que los **artículos 13** de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- VIII.** Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IX.** Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- X.** Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- " ...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
... "
- XI.** Que los **artículos 139** de la **LGTAIP** y **143** de la **LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- XII.** Que **vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 214/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600136319

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**"Vigésimo séptimo.** En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- XIII.** Que mediante el oficio número número **SGPA/DGIRA/DG/03564**, la **DGIRA** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es **inexistente**. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA**, a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la inexistencia en base a lo siguiente:

### **Competencia:**

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGIRA** señala lo siguiente.

### **Circunstancia de modo:**

Asimismo, la **DGIRA** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio **0001600136319**, respecto del **"Estudio de Riesgo Ambiental"** para el proyecto **"Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P."**, registrado con clave **94G0134**, por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de Recursos Naturales, en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa.

### **Circunstancia de tiempo:**

La **DGIRA**, realizó la búsqueda de la información relacionada con el folio **0001600136319**, a partir del nueve de abril del presente año, en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 214/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600136319**

**Circunstancia de lugar:**

*La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva, en los archivos:*

1. Archivo de esta unidad administrativa, ubicado en calle 5, número 10, colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México.
2. Archivo de Desconcentración, ubicado en calle 5 número 10, col. San Bartolo Atoto, Naucalpan Estado de México.
3. Biblioteca digital, de esta Dirección General.
4. Sistema Nacional de Trámites con el que cuenta esta unidad administrativa.

*Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la Dirección de Remuneraciones y Dirección de Presupuesto y Banca, a cargo de la C.P. Ivonne González Gil, Directora del Área.*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

Asimismo, por lo antes expuesto con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP**; en correlación con el **vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGIRA**, en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG03564**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

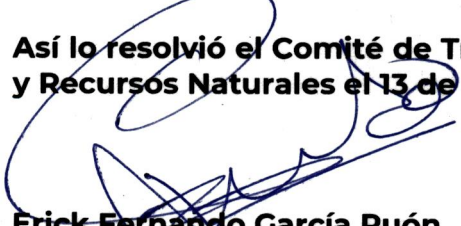
**RESOLUCIÓN NÚMERO 214/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600136319**

elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Derivado del análisis lógico jurídico **se CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Antecedente III**, de conformidad con lo expuesto en la parte **Considerativa** de la presente Resolución como lo señala la **DGIRA** en el oficio número número **SGPA/DGIRA/DG/03564**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de mayo de 2019.**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

  
**Martha Adriana Morales Ortiz**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

